



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL
Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO
Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1931, según lo dispuesto por la Ley de 15 de mayo de 1920 y el Real decreto de 24 de octubre del primero de dichos años.

(Continuación)
Artículo 10. Las Comisiones, con la cooperación de los agentes repartidores, llenarán los escabecamientos de las cédulas, cuidando de consignar con toda claridad la entidad, la plaza o calle y el número y piso de la casa en que habite la familia a inscribir, o el número del diseminado si fuera vivienda aislada o cualquier otra división del término establecida para los efectos de la administración municipal.
Artículo 11. Durante la segunda quincena de diciembre, los individuos que compongan las Comisiones celebrarán frecuentes conferencias con los Agentes repartidores, instruyéndoles acerca de la manera de verificar el reparto y la recogida de las cédulas, y enterándoles con toda minuciosidad de los artículos de la Instrucción que más discretamente les incumben, en especial los relativos al modo de llenar la cédula para que los Agentes, a su vez, puedan dar cuantas aclaraciones les pidan las cabezas de familia, llenar por sí con facilidad y rapidez las cédulas de los que no supiesen escribir.
Artículo 12. Todas las operaciones preparatorias de que trata este capítulo han de terminarse por las expresadas Juntas y Comisiones antes del día 20 de diciembre.
Artículo 13. Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales remitirán al Gobernador Presidente de la Junta provincial los siguientes documentos:
a) Una relación nominal de los

individuos que formen la Junta municipal, relación que será enviada el día siguiente de la primera sesión para dar comienzo a los trabajos del Censo.
b) Una relación de las personas que integran las Comisiones, y tantas relaciones, numeradas correlativamente, como Secciones se hayan constituido, enumerando las calles, plazas, etcétera, de que consten cada una y los grupos y entidades que integren las Secciones rurales, cuyo envío se efectuará en la fecha siguiente a la del acuerdo de la Junta municipal sobre la división del término en Secciones.
c) Una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los Agentes nombrados para cada Sección; documentos a mandar dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se constituyan las Comisiones.
Artículo 14. Corresponderá también a los Alcaldes Presidentes:
a) Designar el comisionado que vaya a la capital de la provincia para recoger en la Oficina de Estadística, en la fecha que señale el Jefe de la misma, las cédulas y demás impresos necesarios para la inscripción de los habitantes del Municipio; impresos que deberán obrar en poder de los Alcaldes antes del día 1.º de diciembre próximo.
b) Proporcionar a la Junta municipal, Comisiones y Agentes repartidores la modelación, el material y cuantos antecedentes necesiten de todas clases para sus trabajos, ordenando, para ello, la impresión de las relaciones de casas habitables y la formación de los cuadernos de reparto y recogida de las cédulas.
c) Anunciar anticipadamente, por medio de un bando y por cuantas formas de publicidad estén a su alcance, incluso en los espectáculos públicos, en términos concisos y claros:
1.º La necesidad e importancia de la inscripción censal, a la cual deben cooperar todos los ciudadanos.
2.º La manera de llenar las hojas de inscripción.
3.º El deber que tienen de hacerlo todos los cabezas de familia o jefes de establecimientos; y
4.º Las sanciones en que pueden incurrir por cualquier omisión o falseamiento en los datos censales.
Artículo 15. Les Alcaldes y las Juntas municipales tendrán presente en todo momento:

a) Que de la buena división del término en Secciones y de la acertada elección en los Agentes repartidores depende, en gran parte, el éxito del empadronamiento.
b) Que la Jefatura del Servicio general de Estadística, apoyada firmemente por el Gobierno de Su Majestad, no tolerará omisiones ni deficiencias en la inscripción de habitantes, y acudirá, con comisiones especiales, a comprobar sobre el terreno los Censos que resulten deficientes, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que originen dichas Comisiones, en el supuesto de probarse que hubo negligencia o descuido en la ejecución del expresado servicio.
CAPITULO III
Del reparto de las cédulas de inscripción
Artículo 16. Las cédulas de inscripción son de familia y colectivas: Las primeras blancas y las segundas azules; destinándose aquellas para el objeto que su nombre indica, y éstas para inscribir los individuos que, sin constituir familia, viven reunidos, como sucede en los conventos, cuarteles, establecimientos de beneficencia, fondas, etc.
En estas dos clases de cédulas se distinguen el encabezamiento y el cuerpo de las mismas: El primero sirve para expresar, detalladamente, los datos de la vivienda, y, por consiguiente, dará a conocer la provincia, el Ayuntamiento, el distrito municipal y el número y nombre de la Sección censal a que corresponde la cédula, y además el nombre de la Diputación o parroquia, en las provincias donde existe esta división, el nombre y clase de la entidad de población (ciudad, villa, lugar, barrio, arrabal, aldea, caserío, etc.), y el de la calle o plaza y el número de la casa o su designación si no forma grupo y pertenece a los diseminados. El encabezamiento de la cédula, es, pues, un elemento preciso para formar el Nomenclátor donde figurará el número de habitantes inscritos en cada una de las entidades del Municipio. El cuerpo de la cédula está destinado a consignar los nombres y condiciones de los individuos censados.
Las Comisiones fijarán a los Agentes los plazos para distribuir y recoger las cédulas. El reparto de los impresos no comenzará antes del 22 de diciembre y su recogida se terminará el día 8 de enero sin falta. No

obstante esto, podrá empezarse el reparto en las grandes poblaciones desde el día 15 de diciembre y, en todos los casos, habrá de quedar ultimado el día 29 de este mismo mes.
Artículo 17. La distribución de las cédulas de inscripción, dentro de cada una de las Secciones, será llevada a cabo por los respectivos Agentes repartidores, ateniéndose a las normas siguientes:
1.ª El Agente repartidor recorrerá, una por una todas las viviendas comprendidas en su demarcación, y dejará una cédula blanca para cada familia, teniendo muy en cuenta las indicaciones que se hacen en el artículo 23 de esta misma instrucción en relación al concepto de familia.
2.ª Se entregará una cédula colectiva:
A los Superiores de los Conventos de religiosos o religiosas que viven en comunidad.
Al Capitán o patrón de cada uno de los buques surtos en puerto.
A los Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra que tengan a sus órdenes tropa acuartelada, o alojada en casas particulares por falta de local apropiado.
A los Directores de Hospitales militares y cuarteles de inválidos.
Cuando en los Cuarteles existan pabellones destinados a las familias de los Jefes y Oficiales y aun de las clases de tropa, los Agentes repartirán las cédulas blancas necesarias para inscribir a dichas familias.
3.ª Se entregará una cédula de familia y otra colectiva:
A los fondistas.
A los posaderos y dueños de pensiones o casas de huéspedes.
A los dueños y encargados de casas de dormir.
En las cédulas blancas se inscribirán los dueños de los establecimientos con sus familiares (esposa, hijos y sirvientes), y en las azules los que sean huéspedes.
4.ª Se entregará una cédula de familia y dos colectivas:
A los Directores de Hospitales civiles, de Sanatorios, de Manicomios, Asilos de Mendicidad y Hospicios, a los Directores o Superiores de Casas de Maternidad, a los Directores y Rectores de Colegios y Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos, y Colegios de Sordomudos y de Ciegos, a los Alcaldes de las Cárceles y Jefes o Comandantes de las Casas de Correc-

ción de ambos sexos, y a los de establecimientos penitenciarios

Las dos cédulas colectivas se destinan: Una, para inscribir los empleados, Profesores y dependientes del establecimiento, y la otra para empadronar a los individuos que le dan carácter (asilados, alumnos de las Escuelas, etc.). En la cédula blanca se inscribirá el Jefe del establecimiento con su familia.

Si en alguno de los establecimientos anteriormente citados no bastare una cédula blanca por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las hojas necesarias con arreglo al número de tales familias.

5.^a Se entregará una cédula colectiva a los Sobrestantes o Capataces de obras de carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que se realicen en desdoblado, y si ellos o alguno de los trabajadores a sus órdenes tuvieren familia en su compañía, se darán, además, las cédulas blancas necesarias para la inscripción de las familias correspondientes. En la cédula colectiva, el Sobrestante o Capataz se empadronará con todos sus obreros, excepto los que se inscriban con su familia en cédula blanca aparte.

6.^a Igualmente, los Capitanes de puerto, Jefes de estación del ferrocarril y Administradores de servicios públicos de transportes en automóvil o diligencia, serán provistos de una cédula colectiva para inscribir en ella, a la llegada, todos los viajeros que, por haberse puesto en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, no puedan ser empadronados en las localidades de su procedencia.

7.^a Se dejarán varias cédulas blancas en las viviendas de aquellas familias cuyos individuos excedan del número de líneas que contiene la cédula, y unas cuantas colectivas cuando no baste una sola para inscribir a todos los que deban ser comprendidos en ella.

8.^a En todos los casos, al hacer entrega de las cédulas, el Agente pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones, llenando las columnas con los datos que le faciliten los porteros y vecinos o los mismos interesados, y si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar así en la columna correspondiente. El cuaderno servirá, pues, para comprobar los datos de dicho reparto y la escrupulosidad con que el Agente ha efectuado su trabajo.

Artículo 18. Las cédulas relativas a los Palacios en que habita la Familia Real, serán presentadas y recogidas por el Alcalde. Y las correspondientes a las personas del Cuerpo Diplomático extranjero, Ministros de la Corona, Arzobispos y Obispos, Capitanes Generales del Ejército y la Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y Autoridades superiores de la provincia, los Alcaldes comisionarán a funcionarios de los Ayuntamientos, los cuales darán cuantas explicaciones se les pidan referentes a la inscripción censal.

Artículo 19. Los porteros de las casas quedan obligados a facilitar las noticias que les pidieren para el debido reparto y recogida de las cédulas y, en su caso, llenarlas. Los que se negaren a prestar este auxilio a los Agentes incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 20. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición o categoría puede excusarse de recibir la cédula de inscripción que se le presente por los Agentes o Dele-

gados de las Juntas municipales, ni devolverla cumplimentada a los mismos.

Artículo 21. Durante los días destinados a las operaciones de distribución y recogida de las cédulas, las Comisiones municipales, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para corregir errores y faltas, y darán cuenta a los Alcaldes, y éstos al Gobernador, si la importancia del caso lo exigiera, de los hechos que sean punibles por negarse a recibir, entregar o llenar la cédula censal.

Después de la noche del empadronamiento y durante los días que se juzguen necesarios, las respectivas Comisiones municipales situarán Agentes en las Capitanías de puerto, en las estaciones de ferrocarril, en las Administraciones de los servicios públicos de transportes en automóvil o diligencia, con el fin de inscribir a los viajeros que vayan llegando y que por la fecha en que comprendieron el viaje no pudieron ser incluidos en el Censo de otro término municipal.

CAPITULO IV

Procedimiento de inscripción y modo de llenar su cédula

Artículo 22. A los efectos de la inscripción censal, las cabezas de familia, los jefes de establecimientos y los Agentes repartidores les tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Todos los habitantes de un término municipal, que deben ser inscritos el día 31 de diciembre de 1930, han de ser comprendidos en uno de estos tres conceptos:

- Residentes presentes.
- Residentes ausentes.
- Transeuntes.

Los residentes presentes y los transeuntes constituyen la población de *Hecho*; y los residentes presentes y residentes ausentes, la población de *Derecho*.

2.^a Todas las cédulas de inscripción irán autorizadas con la firma del cabeza de familia o jefe del establecimiento y del Agente repartidor. Cuando el primero no sepa o no pueda llenar la cédula, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio, y haciendo constar las causas de que se haga así.

3.^a El jefe de la casa o del establecimiento tendrá en cuenta que ha de inscribir, necesariamente, en ella a todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos o domiciliados en la población, ya se hallen presentes, ya estén transitoriamente ausentes la noche del empadronamiento y, además, hará constar en la cédula los individuos que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa o en el establecimiento del que da la cédula.

4.^a La inscripción se hará por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, administradores, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción. Los administradores, secretarios, dependientes, criados, etc., se inscribirán en la cédula del cabeza de la familia con quien vivan, si no tienen en el término familia propia.

Si en la noche del recuento, alguno de los individuos de la familia se encuentra alojado en algún Centro

de enseñanza, benéfico o penitenciario que radique en la localidad, será inscrito solamente en la cédula colectiva de este Centro, y el cabeza de familia hará constar la falta de esta inscripción en su hoja censal por nota a continuación del último empadronado, especificando el Centro o establecimiento en que se halle dicho individuo.

En igual caso se encuentran todos los que presten el servicio militar dentro del mismo Municipio de su residencia, toda vez que únicamente serán censados en la cédula colectiva del regimiento o dependencia militar a que se hallen afectos, aunque la noche de la inscripción pernocten en su domicilio particular.

(Continuará)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Incoada ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, por la excelentísima señora doña Josefa Armero Castrillo, viuda del excelentísimo Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, denominada «Casa de San José».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo sido renunciadas por el interesado y aprobada la renuncia por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia las pertenencias números 1 al 19 y 37 al 44 de la mina de cobre nombrada «Consuelo», expediente número 1.090, del término de Lozoyuela, por el presente se hace público haber quedado franco y registrable el terreno que ocupaban las pertenencias renunciadas, y que puede ser solicitado a partir de los ocho días de la publicación de este anuncio, y dentro de las horas oficiales de oficina del Gobierno Civil.

Madrid, 30 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ramón Machimbarrena. (Núm. 2.490)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

Cuenta del 5 y 3 por 100 de los depósitos constituidos durante el tercer trimestre de 1930.

Ingresos	
	Pesetas
Existencia anterior.....	4.089,58
Del trimestre.....	196,66
TOTAL.....	4.286,24

Gastos

	Pesetas
Por cobros y giros.....	0,81
Por gratificaciones.....	150,00
Existencia para el 4.º trimestre.....	4.089,58
TOTAL.....	4.286,24

Madrid, 28 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ramón Machimbarrena. (Núm. 2.500)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones aplicables al caso, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado el 25 del actual por este Excelentísimo Ayuntamiento para que, con cargo a las disponibilidades del remanente del ejercicio económico de 1929, se habilite en el Capítulo XI artículo 1.º del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, un crédito de 650 pesetas, con el cual se constituirá un nuevo concepto, en 571 bis, con destino al pago de horas extraordinarias a dos delineantes por los trabajos de preparación de planos de los distritos del Interior para facilitar la formación del índice de valores correspondiente al trienio de 1930-1932.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.516)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE LETRADOS CONSISTORIALES

El Tribunal de oposiciones a plazas de Letrados consistoriales ha acordado conceder un plazo de quince días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los señores opositores, dentro de dicho término, procedan a completar la documentación presentada con sus respectivas instancias, o a subsanar los defectos que contenga aquella.

Al indicado fin, los señores opositores deberán pasar por el Negociado 1.º (Personal) de la Secretaría los días laborables, de once a una.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores a los efectos procedentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Alvarado de Blas.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, instancia de Eugenio Luna Mayor contra D. Guillermo Albich y de Francisco Brull, sobre reclamación por accidente de trabajo, y cuyo domicilio del señor Brull se ignora, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal Industrial, ha acordado se inserten por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a dicho demandado para que el día 5 de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, en

trada por la calle de Bárbara de Braganza, número 1, con el fin de asistir al ante-juicio o conciliación; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación en forma al demandado D. Francisco Baull, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de noviembre de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(Núm. 2.546)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

Don Eduardo Navarro Molina, Procurador, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra el acuerdo del Tribunal Económico de 7 de junio de 1930, que estima reclamación de D. Manuel Brocas, contra arbitrio de ascensores y miradores, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1930. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 2.549) (O.—550)

Don Moisés Sancha y Sánchez ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de 6 de agosto de 1930, relativo a adquisición de prendas para los obreros del Servicio de Limpiezas, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 2.442)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración, se anuncia que, por don Eduardo González Odriozola, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de 14 de abril de 1926 sobre reconocimiento de antigüedad y abono de diferencia de haberes como Oficial segundo de Administración.

Madrid, 5 de noviembre de 1930. El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 2.552)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la administración, se anuncia que, por el Letrado D. Ramón Herrero Díaz, en nombre y con poder bastante de don Pedro Sola Hoyo, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Junta Administrativa de Hacienda de 9 de julio

de 1929 que declaró autor al recurrente de una falta de defraudación y le condenó a satisfacer 1.260 pesetas de multa.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, P. H. E. Angel de Marcos.

(Núm. 2.494)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el a la Administración, se anuncia que, por don Crisanto Díaz Valero, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 10 de septiembre de 1929, referente al lugar que ocupa el recurrente en el escalafón de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1930. El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 2.551)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con fecha dieciocho del actual, en el expediente promovido por el Procurador D. Vicente Turón, en nombre de D. José Jiménez Jerez, mayor de edad, casado, comisario de Vigilancia, vecino de Alicante, avenida Soto, tres, sobre consignación de quinientas pesetas importe de dos plazos o semestres a razón de doscientas cincuenta pesetas cada uno, que están pendientes de satisfacer para completar el pago de una quinta parte proindiviso de una casa rodeada de jardín, situada en el ensanche de la ciudad de Málaga, término y jurisdicción de ella, partido rural de los Almendrales, se anuncia por medio del presente edicto el ofrecimiento de pago de dichas quinientas pesetas que hace el comprador D. José Jiménez Jerez, a fin de que las personas interesadas en concepto de herederos del vendedor D. Antonio Jiménez Baena, comparezcan en este Juzgado y Secretaría de D. Juan Infante, para hacerse cargo de la indicada suma, dentro del término de veinte días.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.989)

CHAMBERI

EDICTO

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, a instancia del Procurador D. Serafín Palacios, en nombre de doña María Gertrudis y doña Martina de la Llave y de la Infanta, contra doña Eduvigis Madrid Chicote o sus actuales derecho-habientes, contra aquellos que por virtud de la cláusula sexta de la Memoria testamentaria otorgada el veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y uno por doña Agustina Amalia de la Llave e Ibáñez de Ibero se crean asistidos de algún derecho a bienes quedados al fallecimiento de esta se-

ñora, o los actuales derecho-habientes o legales representantes de los mismos, y contra aquellos que por la prohibición de disponer impuesta a doña Gertrudis y doña Martina de la Llave y de la Infanta en el número uno de la cláusula quince del testamento abierto otorgado ante el Notario D. Antonio Rodríguez de Gálvez el treinta de enero de mil ochocientos noventa y cuatro por D. Fructuoso de la Llave e Ibáñez de Ibero, se crean asistidos de algún derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, a que pudiera estimarse que afectaba la prohibición de disponer sobre que la cláusula sexta de la Memoria testamentaria otorgada en veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y uno por doña Agustina Amalia de la Llave e Ibáñez de Ibero no integra una sustitución fideicomisaria, sino una institución de legado, y otros extremos; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Elola.—Madrid, treinta de octubre de mil novecientos treinta. En vista de lo consignado en la anterior diligencia, se tiene por acusada la rebeldía a los demandados en estos autos, y hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan al término de cinco días, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda deducida, notificándoseles en los estrados del Juzgado el proveído en que así se acuerde y las demás que recayeren.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe. Elola.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los demandados referidos, cuyos domicilios son desconocidos, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—1.986)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en autos promovidos por D. Carlos Allende Sánchez, como apoderado mandatario de doña Ana María, doña María del Carmen, doña María del Valle, don Juan Bautista, doña María de la Gloria, D. Diego, D. Rafael y D. Fernando Aguilar Ponce de León y Ojeda, sobre declaración de herederos abintestato de doña María del Valle Aguilar Ponce de León y Armesto, hija de José María y de doña Carmen, natural de Ecija (Sevilla), que falleció en esta Corte, de la que era vecina y en estado de soltera, el día treinta de julio del corriente año, sin otorgar disposición testamentaria, se anuncia por medio del presente su muerte, intestada, así como que las personas que reclaman la herencia de dicha finada son sus sobrinos carnales doña María del Valle, doña

Ana María, doña María del Carmen, D. Juan Bautista, doña María de la Gloria, D. Diego, D. Rafael y don Fernando Aguilar Ponce de León y Ojeda, y se llama a la vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la reclaman para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, expresando por escrito el grado de parentesco con la causante, justificándolo con los correspondientes documentos.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—1.987)

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta Ciudad, en providencia fecha veintitrés del actual, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Bonet, Guasch y Punsoda», contra D. León Soriano, se saca, por segunda vez, a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, la siguiente finca, embargada en méritos de dichos autos:

Una casa de planta baja, distribuída en varias habitaciones, en el término de Villaverde, en el sitio de Valdenarros, lindante: por su frente, al Este, en una línea de ocho metros, con la calle de la Pilarica; por la derecha, entrando, al Sur, en una línea de veinte metros, y por el fondo, Este, en una línea de ocho metros, con el resto de la finca de que se segrega y queda en poder de la señora Vizcondesa de Eza; las líneas descritas forman un rectángulo que comprende una superficie de ciento setenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil sesenta y un pies cuadrados. La casa ocupa sesenta y cuatro metros cuadrados y el resto está destinado a corral.

La descrita finca ha sido valorada en doce mil pesetas, y servirá de tipo para la subasta la cantidad de nueve mil pesetas, o sean las tres cuartas partes del tipo de la primera subasta.

Dicha subasta se celebrará el día once de diciembre próximo y hora de las diez, simultáneamente, en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, y en el Juzgado de primera instancia de Getafe, bajo las siguientes

Condiciones

Que los postores deberán estar conformes, respecto a titulación, con lo que resulte de la certificación de cargas obrante en autos, la que estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, durante las horas de audiencia, por no haberse formado ramo separado de titulación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que del precio que se obtenga no se destinará cantidad alguna al pago de las cargas anteriores al crédito del ejecutante, o preferentes, si las hubiere, entendiéndose que el re-

matante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la subasta, o sean noventa pesetas; y

Que los gastos de la subasta y demás que con la venta se originen, serán de cargo del rematante.

Barcelona, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Salvador Solá
(D.—274)

CENTRO

Villarreal Feijóo (Juan), natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años, hijo de Salvador y de Bibiana, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz Verde, 8, piso primero, procesado por tenencia de útiles para el robo, en causa número 76 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—1.784)

Establecimiento Central de Intendencia

COMISION DE COMPRA

Por Real orden circular del Ministerio del Ejército de 20 de octubre del corriente año (*Diario Oficial*, número 240), se dispone la celebración de subasta general, única y con carácter de urgente, al objeto de intentar la adquisición del siguiente material, con destino al servicio de acuartelamiento:

Para cama de sargentos

- 1.000 cubrecamas.
- 1.000 telas de cabezal.
- 1.000 telas de colchón.
- 1.000 sábanas de arriba.
- 1.000 sábanas de abajo.
- 860 kilogramos de lana.

Para cama de tropa

- 16.000 sábanas.
- 11.000 fundas de cabezal.
- 8.000 telas de jergón.
- 8.000 telas de cabezal.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Real orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 4 del mes de diciembre del año corriente, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez horas de su mañana, ante la respectiva Comisión, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados, numerados por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las pre-

sentadas. A continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones deberán hacerse:

Ropa para cama de Sargentos, Cabos y soldados, por la totalidad o por lotes comprensivos de cada clase de éstas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de prendas que resulten, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), Real orden circular de 19 de abril de 1930 (*Diario Oficial* número 89) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid, 4 de noviembre de 1930. El Coronel de Intendencia Presidente (Firmado).

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en ... con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio del Ejército* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., fecha ..., de la subasta que se celebrará el día 4 de diciembre del corriente año, para la adquisición de diverso material del servicio de acuartelamiento para cama de sargentos y de tropa, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, y a facilitar ... (Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en letra.)

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material estarán sometidos a condiciones no inferiores ... (Complétese dicha condición.)

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o acta de la contribución industrial y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1930.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 2.519) (E.—598)

Junta de Plaza y Guarnición

COMISION GESTORA DE HOSPITALES

Anuncio

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 10 del actual, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios para los Hospitales militares de Carabanchel y Urgencia, durante el mes de diciembre próximo venidero.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos serán los que requieran las necesidades del servicio para dicho mes, con arreglo al vigente Plan de Alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras, figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y horas oficiales anteriormente citados, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base 2.ª del pliego de condiciones técnicas legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos exigidos en el mismo y las que no sean acompañadas del recibo de la contribución industrial prevenido para mayoristas y cédula personal de fecha corriente.

Madrid, 1.º de noviembre de 1930. El Comandante de Intendencia Secretario, Manuel Blanco.

(Núm. 2.486) (E.—597)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

TORREJON DE ARDOZ

Conforme preceptúa el Reglamento de 2 de julio, esta Corporación ha acordado se exponga al público los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, y puentes públicos; derechos de degüello de reses en el matadero, carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes, para el próximo año de 1931, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, a 31 de octubre de 1930.—El Alcalde interino, Fermín Damián.

(Núm. 2.545) (E.—601)

CENICIENTOS

El día 20 del próximo mes de noviembre, a las once, se subasta en la Casa Consistorial de esta Villa, el aprovechamiento de pastos del monte de propios «Albercas y Alberguillas», para el año forestal de 1931, en la tasación de 500 pesetas.

Si en dicho acto no hubiese licitador que se interesase en la subasta, se celebrará otra, bajo las mismas condiciones el día 29 del igual mes.

Cenicientos, 31 de octubre de 1930. El Alcalde, Mariano Díaz.

(Núm. 2.505) (E.—600)

BUSTARVIEJO

El día 22 del presente mes, a las horas que después se dirán, tendrán lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y a pliego cerrado, las subastas para los arriendos de los arbitrios de la Romana y medidas de uso voluntario y el matadero, derechos de degüello de reses destinadas al consumo público para el año 1931, o sean:

A las once de la mañana, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, en 750 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustarviejo, 3 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Cándido Díaz.

(Núm. 2.521) (E.—599)

AUTÓGENA MARTINEZ S. A.

Esta sociedad, celebrará junta general extraordinaria, el día quince del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Vallehermoso 15, con el siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social, como consecuencia de la ampliación de los negocios de la sociedad, y en su caso de las suscripción de las nuevas acciones, con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos.

2.º Elección del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que no puedan asistir, que con arreglo al artículo 11 de los Estatutos, pueden delegar su representación en otro accionista.

Madrid, 7 de noviembre de 1930. El Consejo de Administración.

(A.—1.988)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º